



REGLAMENTO DE DERECHO DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL Y PUBLICACIONES

Actualización 02 de mayo de 2025

CONSEJO ACADÉMICO

MAGÍSTER NEDELKA RODRÍGUEZ DE GÁLVEZ
RECTORA

MAGÍSTER ENRIQUE AGUILAR
SECRETARIO GENERAL

DRA. LUCIELLE MARTÍNEZ
DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS Y DE SALUD

MAGÍSTER LUIS CARLOS AROSEMENA
COORDINADOR DE TURISMO

MAGÍSTER MICHELLE SMITH
COORDINADOR DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

MAGÍSTER DINIA ARCÍA
COORDINADORA DE MERCADEO Y RELACIONES PÚBLICAS, ADMINISTRACIÓN DE
EMPRESAS Y GERENCIA DE VENTAS

MAGÍSTER DIANA ROJAS
COORDINADORA DE CECAVI

MAGÍSTER ELDA DEL CID
COORDINADORA DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Elaborado por: DIANA ROJAS, COORDINADORA DE CECAVI

ÍNDICE

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II - DE LOS DE LOS CONCEPTOS	4
CAPÍTULO III- DE LOS PRINCIPIOS	7
CAPÍTULO IV: PROPIEDAD INDUSTRIAL.....	9
CAPÍTULO V: DE LA DIVULGACIÓN DE OBRAS Y LA PARTICIPACIÓN DOCENTE Y ESTUDIANTIL	14
CAPÍTULO IV – PUBLICACIONES Y DIFUSIÓN.....	16
CAPÍTULO V – DISPOSICIONES FINALES.....	16

UNIVERSIDAD AMERICANA
REGLAMENTO DE DERECHO DE AUTOR,
PROPIEDAD INTELECTUAL Y PUBLICACIONES

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del reglamento

Establecer los lineamientos normativos que regulan el reconocimiento, protección, uso y divulgación de los derechos de autor, propiedad intelectual y publicaciones en la Universidad Americana, en cumplimiento de la legislación panameña vigente y tratados internacionales aplicables.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Este reglamento aplica a todos los miembros de la comunidad universitaria (docentes, estudiantes, administrativos, investigadores, egresados y colaboradores externos) vinculados con procesos de creación intelectual, científica, académica, artística o tecnológica, ya sea individual o colectiva, bajo relación laboral, contractual o académica con la institución.

CAPÍTULO II - DE LOS DE LOS CONCEPTOS

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de este reglamento, se adoptan las siguientes definiciones, las cuales permitirán una interpretación uniforme y adecuada de los términos empleados en el marco de la Universidad Americana:

1. **Propiedad Intelectual:** Son las creaciones de bienes inmateriales del talento y el ingenio de autores y las relacionadas con la divulgación y difusión. Disciplina jurídica que protege los derechos de autor, los derechos de propiedad industrial y los derechos sobre descubrimientos científicos.
La propiedad intelectual se define como los derechos relativos a:
 - Las obras literarias, artísticas y científicas
 - Las interpretaciones de los artistas intérpretes y a las ejecuciones de los artistas ejecutantes, a los fonogramas y a las emisiones de radiodifusión.
 - Las invenciones en todos los campos de la actividad humana.
 - Los descubrimientos científicos.
 - Los dibujos y modelos industriales.
 - Las marcas de fábrica, de comercio y de servicio, así como los nombres y denominaciones comerciales.
2. **Propiedad Industrial:** Se considera como un grupo de disposiciones susceptibles de aplicación industrial y de comercio, (incluidos los servicios) que son protegidos como creaciones.
3. **Derecho de Autor:** El derecho de autor se define como el conjunto de prerrogativas otorgadas legalmente con la finalidad de velar por la protección de los derechos de los creadores y titulares del intelecto humano, sean ellas literarias, artísticas, científicas, de software, de base de datos, o cualquiera otra, que pueda reproducirse o definirse por cualquier forma de impresión o de reproducción o por cualquier otro medio conocido o por conocer.
4. **Patente de Invención:** Es el derecho que otorga la Ley a las invenciones que sean susceptibles de aplicación industrial.
5. **Obra:** Son las creaciones intelectuales originales de naturaleza artística, científica o literaria, que sean susceptibles de divulgación o reproducción en cualquier modalidad. Se distinguen de las obras los siguientes subconceptos:

- *Audiovisual.* Creación que se expresa por medio de una serie de imágenes asociadas con o sin sonido, que tengan la finalidad de ser mostradas a través de cualquier medio de proyección o comunicación de la imagen y de su sonido, sin importar el material que la contiene.
 - *Individual.* Obra que es producida por una persona natural.
 - *En colaboración.* Aquella que es producida, por dos o más personas naturales cuyos autorías y aportes no puedan ser divididos.
 - *Colectiva.* La producida por varios autores, bajo la dirección de una persona natural o jurídica que la coordina, divulga, edita y publica bajo su propio nombre.
 - *Inédita.* Toda obra que aún no haya sido dada a conocer al público.
 - *Originaria.* Título sobre la obra que es originalmente creada.
 - *Derivada.* Aquella que resulte de circunstancias distintas de la creación, adaptación, traducción u otra transformación de una originaria, siempre que sea una creación original.
6. **Programas para computadora (Software):** Creación de un conjunto de instrucciones mediante códigos, palabras, planes u otra forma que, al ser insertada en un dispositivo de lectura, sea capaz de hacer que una computadora o aparato electrónico que elabore o ejecute una determinada tarea, obtenga un resultado esperado. Se incluyen los manuales de uso.
7. **Publicación:** Producción sencilla o masiva de ejemplares que se ponen al alcance del público, con el consentimiento previo del titular del derecho.
8. **Derechos patrimoniales:** Son un conjunto de derechos de contenido económico que recaen sobre el titular, que pueden ser o no el mismo autor de la obra o creación, derechos tales como la reproducción, traducción, adaptación, entre otros; sin embargo, cuando la obra que se pretende divulgar haya sido creada dentro de las actividades propias de un contrato laboral o de prestación de servicios celebrado con la universidad, en el que

contemple la obligación de cumplir con un plan de trabajo dentro del cual figure la realización de obras calificadas como producción académica, será la universidad quien detente la titularidad de los derechos patrimoniales, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos morales de autor que siempre radicarán en cabeza del autor. Estos derechos son renunciables, prescriptibles, embargables, negociables y transferibles.

9. **Derecho moral:** Son un conjunto de derechos que tiene todo autor o creador de una obra y que le confieren a este la potestad de reclamar la paternidad sobre su creación, la mención de su nombre cuando la obra se use o se describa, la facultad de modificarla y en general, la atribución de disponer de su obra. Estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, intransferibles, inembargables e inalienables.
10. **Publicación académica:** Es toda publicación académica que cumpla con lo dispuesto en las políticas editoriales de la Universidad Americana.
11. **Requisitos de la invención:** Se considera invención, si la obra es nueva, tiene un carácter inventivo y se puede aplicar industrialmente. Es nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.
12. **Nivel inventivo:** La Universidad Americana considerará una invención como nivel inventivo, si esa invención no resulta obvia ni se deriva evidentemente del estado de la técnica.

CAPÍTULO III- DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 4. Buena Fe.

La Universidad Americana reconoce que toda producción intelectual que realiza un sujeto, llamado investigador, docente, administrativo o estudiante, debe

fundamentarse en la reglamentación, panameña y se presume que para su ejecución no se violentaron los derechos de propiedad intelectual de terceros. Cualquier perjuicio causado al titular de esos derechos, será de exclusiva responsabilidad del infractor.

Artículo 5. Confidencialidad o reserva.

Los docentes, empleados, contratistas, investigadores o estudiantes de la Universidad Americana, incluso particulares o terceros están obligados a abstenerse de utilizar o divulgar toda información reservada.

Artículo 6. Favorabilidad.

En caso de conflicto, duda, contradicción o controversia en la interpretación o aplicación de este reglamento, o en cualquier otro documento homólogo, se interpretará y dará prioridad a la disposición más favorable al autor, titular o creador de los derechos, según la Ley de Autor de la República de Panamá.

Artículo 7. Responsabilidad.

Las ideas que fuesen expresadas por cualquier miembro de la comunidad universitaria, que tengan en su contenido cualquier producción intelectual o investigación, serán de entera responsabilidad de sus autores y no deberán ser interpretadas como una posición de la Universidad Americana, lo cual no la compromete.

Artículo 8. Subordinación jerárquica.

Este reglamento está subordinado a la Constitución Política, así como a las leyes de la República de Panamá que regulan esta materia. En caso de algún conflicto con normas que tengan igual rango, se tomará en cuenta las de este reglamento.

Artículo 9. Integración.

El presente reglamento queda integrado a los reglamentos de la Universidad Americana y en el caso de que una norma no se pueda aplicar exactamente a este caso, primarán las normas que regulen la materia de forma semejante.

Artículo 10. Reconocimiento.

Todo sujeto que aporte contribuciones intelectuales que vinculen a la Universidad Americana, recibirá el reconocimiento por sus derechos patrimoniales.

CAPÍTULO IV: PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 11. La propiedad Industrial es el conjunto de atribuciones y privilegios que la Ley panameña confiere a aquellas invenciones que, tras cumplir con requisitos como la figura de la patente, le otorga al autor o titular, determinados derechos y obligaciones que el titular deberá respetar y acatar durante su vigencia.

Está dirigida a la protección de las invenciones, los diseños o modelos de utilidad y los modelos y dibujos industriales cuya protección estará amparada por una patente y a las marcas denominaciones de origen o las indicaciones de procedencia, las señales de propaganda, los nombres comerciales cuya protección estará amparado bajo el registro, de acuerdo con la Ley 35 del 10 de mayo de 1996.

La titularidad de estos derechos recae sobre una persona natural o jurídica quien para tener la aplicación industrial para lo que se creó, deberá registrarla y publicitarla correspondientemente para poder exigir los derechos surgidos por la invención.

Artículo 12. La Universidad Americana se compromete a respetar los derechos que pertenecen a una persona natural o jurídica dueña de la invención, si se crea por mera liberalidad del creador o como resultado de un contrato laboral.

Artículo 13. La titularidad de los derechos exclusivos de disposición y explotación económica corresponderá al solicitante de la patente, registro, depósito, certificado de obtentor o declaración, como a continuación se señala:

1. Titularidad de la Universidad Americana:
 - a. Cuando se trate de proyectos o actividades de participación institucional o propia.
 - b. Cuando se trate de un proyecto o actividad que sea desarrollada por un investigador, docente, administrativo o tercero, en el ejercicio de sus funciones o de acuerdo con sus obligaciones laborales o contractuales.
 - c. Cuando los derechos se adquieran a través de los actos o contratos que por ley se disponga para ello.
 - d. Cuando se trate de una nueva creación o signo distintivo desarrollado por docentes, investigadores o estudiantes, por encargo expreso de la Universidad Americana.
2. La Universidad Americana podrá compartir la titularidad de los derechos de propiedad industrial cuando éstos se deriven de un proyecto compartido o mixto, en la proporción que se pacte previamente mediante convenio o contrato de investigación.
3. La Universidad Americana tendrá la titularidad en todo o en parte de los derechos de propiedad industrial sobre las *nuevas creaciones* o *signos distintivos* obtenidos en el desarrollo de trabajos de grado, trabajos de investigación o tesis doctorales, que realicen los estudiantes para optar a su título de pregrado, posgrado, maestría o doctorado, siempre y cuando exista aporte económico, humano o técnico de la Universidad o se elabore

en desarrollo de investigaciones adscritas o a alguna facultad, programa o dirección, financiado por la Universidad.

Sin embargo, la Universidad Americana tendrá la opción de negociar con los estudiantes los beneficios económicos que eventualmente puedan resultar.

4. En todos los casos, la Universidad Americana podrá ceder, por mera liberalidad, a los estudiantes, empleados, docentes, investigadores o terceros involucrados en los proyectos académicos que dieron lugar a las nuevas creaciones o signos distintivos, parte de los beneficios económicos que se deriven de la explotación económica de las patentes, registros, certificado de obtentor y depósitos o declaraciones.
5. En el caso de las invenciones, el inventor tiene el derecho a decidir si quiere o no ser mencionado como tal en la patente correspondiente.
6. Corresponde al titular sufragar los costos que se deriven de los trámites de protección a la propiedad industrial, sin perjuicio de lo que al respecto pueda pactar con la Universidad Americana.

Artículo 14. El titular de una patente tendrá el derecho de tomar las acciones pertinentes a fin de evitar que terceros no autorizados realicen actos de explotación industrial o comercial.

Artículo 15. La Universidad Americana reconoce el alcance de la protección de la propiedad Industrial que la Ley panameña regula para:

- Las invenciones: patentes y los modelos de utilidad,
- los modelos y dibujos industriales,
- los secretos industriales y comerciales,
- las marcas de los productos y servicios,
- las indicaciones de procedencia,

- las denominaciones de origen,
- los nombres comerciales y
- las expresiones y señales de propaganda.
- Nombres de Dominios o DNS
- LAS MARCAS se registran en relación y según el sistema internacional de clasificación.

Artículo 16. La patente se considera como el derecho que se le otorga a una persona que realiza una invención. La invención de un producto comprende los siguientes aspectos:

- Cualquier artículo.
- Cualquier sustancia, material o composición.
- Máquina.
- Equipo.
- Aparato.
- Mecanismo.
- Dispositivo de resultado tangible, cualquiera de sus partes.

Artículo 17. La Universidad Americana estará vigilante ante el uso indebido o violación de los derechos de propiedad industrial según se listan en este reglamento. En caso de comprobarse una violación a los derechos de propiedad Industrial de algún sujeto de la comunidad universitaria, el infractor, su cómplice o encubridor, serán responsables por las sanciones que se derivan de las contempladas en la Legislación Panameña, en relación con la materia y el reglamento institucional, (Ley 35 de 10 de mayo de 1996).

Artículo 18. Para efectos de la Ley se deben contemplar las expresiones siguientes en el proceso de la tutela de los derechos sobre la propiedad Industrial:

- a) **Prioridad reconocida:** Prelación para la obtención de un derecho de propiedad industrial, basada en la presentación en el extranjero de una solicitud referida, total o parcialmente, a la misma materia que es objeto de una solicitud posterior presentada en la República de Panamá.

- b) **Reivindicación:** Reclamo de la protección de una característica esencial de un producto o proceso, hecho de manera precisa y específica en la solicitud de patente o de registro.

Artículo 19. Marca es todo signo, palabra, combinación de estos elementos o cualquier otro medio que, por sus caracteres, sea susceptible de individualizar un producto o servicio en el comercio. Según el Artículo 89 de la Ley 35 de 10 de mayo de 1996, pueden constituir marca, entre otros, los siguientes elementos:

1. Las palabras o combinación de palabras, incluidas las que sirven para identificar personas;
2. Las imágenes, figuras, símbolos y gráficos;
3. Las letras, las cifras y sus combinaciones, cuando estén constituidas por elementos distintivos;
4. Las formas tridimensionales, incluidos los envoltorios, envases, la forma del producto o su presentación y hologramas;
5. Colores en sus distintas combinaciones;
6. Cualquier combinación de los elementos que, con carácter enunciativo, se mencionan en los numerales anteriores.

CAPÍTULO V: DE LA DIVULGACIÓN DE OBRAS Y LA PARTICIPACIÓN DOCENTE Y ESTUDIANTIL

Artículo 20. La divulgación de las obras de producción académica se hará de acuerdo con la vinculación laboral del profesor con la universidad, la cual puede ser de:

- a. Profesor de carrera o de planta.
- b. Profesores de hora de cátedra
- c. Profesores temporales, de régimen especial, instructores de práctica y visitantes.
- d. Personas no vinculadas a la universidad

Artículo 21. El profesor de carrera o de planta definido así por el estatuto universitario tendrá los derechos morales de la obra, pero los patrimoniales serán para la universidad siempre y cuando su obra se desarrolle dentro de un plan de trabajo coordinado por la respectiva facultad y sea parte de sus funciones en el contrato laboral.

Artículo 22. La participación de los estudiantes en proyectos de investigación está mediatizada por la Universidad, ya que ella es la encargada de iniciar, dirigir y la orientar la investigación independientemente que surja por interés del estudiante o por cumplir con un requisito de grado exigido para la obtención del título académico.

Artículo 23. Los estudiantes que no tengan vínculos laborales con la universidad y desarrollen investigaciones producto de un proyecto iniciado, orientado y coordinado por la universidad y desarrollen trabajos académicos coordinados en cualquiera facultad o unidad académica, estarán sujetos a las siguientes

condiciones:

- a. A desarrollar el trabajo delegado por el director del proyecto y aceptar que su participación la hace a título gratuito.
- b. Que la universidad tiene la titularidad de los derechos patrimoniales de autor, sin perjuicio de los derechos morales que siempre radicarán en cabeza del estudiante.
- c. En la medida en que su trabajo sea susceptible de divulgación, se compromete a realizar la cesión de los derechos patrimoniales de autor en los términos y condiciones establecidos para los profesores de carrera de acuerdo con lo consignado en las condiciones de publicación de libros.
- d. La universidad se reserva el derecho de otorgar participación económica por el trabajo realizado, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

Artículo 24. Cuando la obra es creada por una pluralidad de estudiantes o de profesores se considera a todos ellos autores, o precisar en cada caso si la obra es colectiva o en colaboración en los términos antes esbozados.

Cuando el director de trabajo de grado y el alumno concretan conjuntamente las ideas escribiendo cada uno diferentes capítulos de la misma, la calidad será tanto del estudiante como del director estando frente a la posibilidad de una obra en colaboración.

CAPÍTULO IV – PUBLICACIONES Y DIFUSIÓN

Artículo 25. Normas para publicación académica

Las publicaciones académicas vinculadas a la Universidad Americana deberán cumplir con las políticas editoriales institucionales. Toda obra publicada que involucre trabajo institucional deberá contar con autorización de CECAVI. Se fomentará la coautoría, el respeto a la propiedad intelectual, y el uso ético de fuentes. El autor o coautor deberá reconocer su afiliación institucional en las publicaciones derivadas.

CAPÍTULO V – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26. Confidencialidad

La información considerada reservada por su naturaleza estratégica, científica o técnica deberá ser protegida por quienes tengan acceso a ella durante o después del desarrollo de actividades investigativas o académicas.

Artículo 27. Integración normativa

Este reglamento forma parte del cuerpo normativo de la Universidad Americana y se integra con la Constitución de la República de Panamá, la Ley 64 de 2012 sobre Derecho de Autor, la Ley 35 de 1996 sobre Propiedad Industrial, y tratados internacionales vigentes suscritos por Panamá.

Artículo 28. Revisión y vigencia

El presente reglamento será revisado y actualizado cada tres años o antes, si las circunstancias legales, tecnológicas o institucionales lo requieren. Entra en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Académico de la Universidad Americana.

FIN DE DOCUMENTO.

Fecha.02-05-2025

No. de acuerdo 036-25

RESUELVE QUE:

- La coordinadora de CECAVI, de eleva a consejo académico la aprobación del Reglamento de Derecho de Autor, Propiedad Intelectual y Publicaciones.
- Es necesario aprobar la actualización de este para la protección de los derechos de los creadores y titulares del intelecto humano, sean ellas literarias, artísticas, científicas, de software, de base de datos, o cualquiera otra, que pueda reproducirse o definirse por cualquier forma de impresión o de reproducción o por cualquier otro medio conocido o por conocer.
- Este documento entra en vigor a partir de su fecha de aprobación, y será actualizada cada 3 años según su necesidad.

ACUERDA

1. Aprobar la actualización del Reglamento
2. Comunicar a las autoridades académicas y administrativas
3. Registrar, reservar el original y publicar.


Rectora


Secretario General



uam.edu.pa



[@uampty](https://www.instagram.com/uampty)